

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY No 82 DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL USO DE BOLSAS REUTILIZABLES Y SE COMPROMETE A TODA LA CADENA DE PRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN Y POSCONSUMO A DESMONTAR PAULATINAMENTE EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DE ÚNICO USO, INÚTILES Y NO REUTILIZABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Bogotá, D.C., Noviembre 2 de 2016

Doctor

LIDIO GARCIA

Presidente Comisión Quinta

H. Senado de la República

Ciudad

Referencia: informe de ponencia para primer debate en Senado de la Republica al Proyecto de Ley No 82 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL USO DE BOLSAS REUTILIZABLES Y SE COMPROMETE A TODA LA CADENA DE PRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN Y POSCONSUMO A DESMONTAR PAULATINAMENTE EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DE ÚNICO USO, INÚTILES Y NO REUTILIZABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Señor Presidente:

Atendiendo lo establecido en los artículos 147 numeral 3, 150 y 174 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y en cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del H. Senado de la República me hiciera, de la manera más atenta me permito presentar Informe de Ponencia para el primer debate del Proyecto de la referencia.

Cordialmente,

LUIS EMILIO SIERRA GRAJALES

Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 82 DE 2016 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL USO DE BOLSAS REUTILIZABLES Y SE COMPROMETE A TODA LA CADENA DE PRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN Y POSCONSUMO A DESMONTAR PAULATINAMENTE EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DE ÚNICO USO, INÚTILES Y NO REUTILIZABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del H. Senado de la República me hiciera, de la manera más atenta me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de la referencia.

1. TRAMITE DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General del Senado por el Honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella y publicado en la Gaceta 590 del 8 de agosto de 2016. Dado el objeto de la propuesta fue enviada a la Comisión Quinta del Senado en donde el Honorable Senador Luis Emilio Sierra fue designado por la mesa directiva para presentar la ponencia.

Se realizará el primer debate al interior de dicha célula legislativa.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto tiene por objeto el desmonte paulatino en la producción y uso de bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente. Asimismo, comprometer a toda la cadena de producción, distribución y consumo a buscar alternativas para evitar la proliferación en el ambiente de estas. Se busca eliminar el uso de las bolsas de plástico de único uso, inútiles o no reutilizables en un 80% para el año 2020 y para el 2025 su completa eliminación.

3. MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL

- Artículo 2 Constitución Política (CP): son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica,

política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Inciso del Artículo 2 de la CP: advierte que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Artículo 49 de la CP: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en la salud.
- Artículo 366 de la CP: el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

4. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- Directiva 94/62 de la Comunidad Europea: el 89% de las bolsas de plástico se suelen usar una sola vez y a pesar de que existen en el mercado bolsas de mayor grosor y reutilizables, los consumidores tienen el hábito de usar bolsas de plástico desechables porque son gratuitas y los minoristas las entregan gratuitamente porque son ligeras y baratas.
- Iniciativa 270 de 2014, expedida en California y que debía entrar a regir a partir del 30 de junio de 2015, aunque la entrada en vigencia se postergó a raíz de una consulta popular que debe realizarse con las elecciones de noviembre de 2016.
- Ley 13868 del Congreso Argentino que prohibió el uso de bolsas plásticas de único uso.

5. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

- Ley 99 de 1993
- Ley 142 de 1994
- Ley 1252 de 2008 que al prohibir y regular en materia ambiental los residuos y desechos peligrosos, dentro de los principios de la norma, establece en los literales 5 y 6 lo siguiente: (...) 5. Implementar estrategias y acciones para sustituir los procesos de producción contaminantes por procesos limpios, inducir la innovación o reconversión tecnológica, las buenas prácticas de manufactura o la transferencia de tecnologías apropiadas, formar los recursos humanos especializados de apoyo, estudiar y aplicar los instrumentos económicos adecuados a las condiciones nacionales para inducir al cambio en los procesos productivos y en los patrones de consumo. (...)6. Ejercer una

política de producción más limpia como estrategia empresarial, a fin de generar una conciencia y responsabilidad social que incluya el trabajo conjunto entre el Estado, la empresa, la Academia y la comunidad para su diseño y ejecución, que involucre la información pública como pilar de la gestión integral de los residuos peligrosos

- Acuerdo número 079 de 2003, expedido por el Concejo Distrital que en el artículo 83 sobre comportamientos en relación con la contaminación por residuos sólidos o líquidos en sus numerales 1 y 6 dice: 1. Utilizar los recipientes y bolsas adecuados para la entrega y recolección de los residuos sólidos, de acuerdo con su naturaleza y lo ordenado por la reglamentación pertinente; (...) 6. Quienes se encuentren vinculados a la actividad comercial, ubicar recipientes o bolsas adecuadas para que los compradores depositen los residuos generados; dichos residuos deberán ser presentados únicamente en los sitios, en la frecuencia y hora establecida por la reglamentación y el prestador del servicio.

6. CONSIDERACIONES y ANTECEDENTES

Volver a abrir el debate sobre el uso o no de bolsas plásticas, es necesario. No en vano los países del mundo apuntan a generar regulaciones sobre el tema que llevan en algunos casos, a incentivar el uso racional, responsable y consciente de bolsas reutilizables o multiusos y a motivar a los productores, comercializadores, gremios, asociaciones y consumidores a cambiar sus hábitos frente al uso de estos productos y, en casos más extremos, hasta a prohibir el uso de bolsas en supermercados de grandes superficies.

El tema no es nuevo en el Congreso colombiano. Varios intentos se han hecho para regular el tema, sobre todo lo que tiene que ver con el uso de bolsas plásticas; el último de ellos, lo presentó el Representante a la Cámara Juan Carlos Martínez a través del Proyecto de ley número 116 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se busca regular los desechos plásticos y la protección y recuperación ambiental, como derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza*; lo propio hicieron los Representantes Simón Gaviria Muñoz y David Luna quienes radicaron en 2008 el Proyecto de Ley Número 77 Senado publicado en la Gaceta 499 de 2008, *por medio de la cual se fomenta el uso de bolsas que contengan alternativas tecnológicas de mitigación ambiental en establecimientos comerciales*; el Proyecto de ley número 96 de 2008 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Único de Articulación colombiano para el manejo de los desechos sólidos generados por empaques y envases plásticos, se establecen lineamientos para la reducción en el origen, se restringe el uso gratuito de bolsas plásticas en tiendas, supermercados y grandes superficies en Colombia y se dictan otras disposiciones en materia de uso, reciclaje, aprovechamiento y eliminación de envases, empaques y bolsas plásticas*, de autoría del Senador Antonio Guerra, entre muchos otros.

Asimismo y después de adelantar reuniones con sectores económicos involucrados como Acoplásticos, se llegó a la conclusión que generar espacios de concertación, en donde no solo las diferentes entidades del Estado que involucran el tema se vean obligadas a buscar soluciones, sino a involucrar en esta búsqueda a los sectores no gubernamentales, de la empresa y de la producción de materiales de plástico era de suma importancia para iniciar una política saludable frente al manejo de los desechos que deja la utilización de las bolsas plásticas en Colombia.

Sin embargo, este articulado no apunta a la eliminación inmediata en el uso de bolsas plásticas en Colombia y, por el contrario, reconoce la importancia, no solo de la industria del plástico en nuestro país, sino también del material de plástico en el transporte de bienes y servicios; por lo tanto, considera necesario el desmonte paulatino en la producción y uso de bolsas plásticas de único uso, inútiles o no reutilizables, que son las que en últimas están causando tanto daño en el ambiente.

Asimismo, crear una instancia interdisciplinaria, intergubernamental e intergremial que permita conciliar intereses, beneficios ciudadanos, económicos, sociales y ambientales entre los actores del sector es una salida democrática que estamos en mora de implementar.

La protección del medio ambiente es un tema que ha tomado relevancia en las últimas décadas, no solo en Colombia sino en todas las naciones. Los ciudadanos del mundo aprendieron que no existen recursos naturales inagotables y que producto del mal manejo que la humanidad hace de ellos se ha generado un grave deterioro del medio ambiente, la contaminación del aire y del agua y la desaparición de muchas especies de fauna y flora que habitaban ecosistemas especiales, recursos irrecuperables para la humanidad, son los temas del día a día.

La utilización de los diferentes plásticos en bolsas y empaques que se manipulan a diario y cuyos costos ambientales son muy altos para la humanidad no deja de preocupar fundamentalmente porque la mayoría de las que se utilizan en los supermercados de grandes superficies terminan como desecho después de una única vez de uso.

La comunidad económica reconoce que los residuos de plásticos deban tratarse como un recurso valioso promoviendo su reaprovechamiento, reciclado y recuperación, y permitiendo la creación de unas condiciones de mercado adecuadas; velando porque en todas las opciones se apliquen criterios de eficiencia ecológica; considera que, además de los objetivos de reciclado ya indicados, es esencial, por consiguiente, introducir medidas adecuadas que disuadan de la incineración de plásticos reciclables, compostables y biodegradables con el fin de optimizar el ciclo de vida de cada tipo de plástico, a la vez que se respeta la jerarquía de residuos. Según la CE lo anterior invertiría la tendencia insostenible que privilegia el uso de productos vírgenes frente a productos reciclados, más costosos.

Por el contrario, en Europa se impulsa la teoría de que los productos de plástico se diseñen de modo que extiendan al máximo su durabilidad, contemplando todo el ciclo de vida del producto.

- Legislación comparada

La Comunidad Económica Europea tiene desde hace varias décadas amplia legislación sobre el tema. No solo se han referido al control de bolsas plásticas de único uso, sino han ido más allá al procurar mayor conciencia y aceptación de responsabilidad en el grado de transformación de los residuos. Entiende la Comunidad que el desarrollo y la aplicación de las medidas supondrán y exigirán, en algunos casos una estrecha cooperación de todas las partes implicadas, con un espíritu de responsabilidad compartida.

También ha dicho que el consumo de bolsas de plástico en la Unión Europea es excesivo. Cada año se consumen aproximadamente 100.000 millones de bolsas de plástico, cifra que se espera que (sic) aumente hasta 110.000 millones en 2020 si no se hace nada al respecto. Esto implica que cada europeo usa en promedio 200 bolsas de plástico en el transcurso de un año. Según la misma información se consume un millón de bolsas de plástico cada cinco minutos.

La exposición de motivos de la enmienda a la Directiva 94/62 de la CE dice que el 89% de las bolsas de plástico se suelen usar una sola vez y que a pesar de que existen en el mercado, bolsas de mayor grosor y reutilizables, los consumidores tienen el hábito de usar bolsas de plástico desechables porque son gratuitas y los minoristas las entregan gratuitamente porque son ligeras y las que se producen en Asia son muy baratas.

En el mismo documento se advierte que si no se toman medidas seguiremos produciendo altos niveles de residuos y ello supone un uso ineficaz de los recursos. La proliferación de bolsas contamina el medio ambiente y agrava el problema generalizado de los desechos en las cuencas hidrográficas convirtiéndose en una amenaza para los ecosistemas acuáticos a nivel mundial.

Igualmente, la acumulación de bolsas de plástico en el medio ambiente tiene un efecto claramente negativo en determinados sectores de la economía como, por ejemplo, el turismo.

Las bolsas de plástico ligeras con un espesor inferior a 50 micras que es el de mayor uso, son menos reutilizables que las bolsas más gruesas y más proclives a convertirse en desecho.

La CEE dice que las tasas de reciclado actuales son muy bajas, a pesar de que las bolsas sean reciclables. Tampoco se espera que el reciclado de bolsas de plástico alcance un nivel importante porque su escaso grosor y peso no tiene un alto valor; no se hace una selección porque su transporte es costoso y lavarlas para su reciclado supone el consumo de elevadas cantidades de agua.

- Consecuencias por el uso de bolsas plásticas de único uso, inútiles o no reutilizables

Este consumo excesivo de bolsas de plástico de único uso, inútiles o no reutilizables, no es solo ineficiente desde el punto de vista de los recursos, sino que además tiene consecuencias negativas sobre el medio ambiente, dice la Unión Europea.

Cada año, 8.000 millones de bolsas de plástico acaban como basura en el medio ambiente de la UE, incluso en sus mares. A pesar de que los precios de los recursos están subiendo, la tasa de reciclaje actual de las bolsas de plástico apenas es del 6,6%, y no parece que vaya a aumentar de manera considerable en los próximos años. Las estadísticas muestran que el 39% de las bolsas plásticas se incinera, una de cada dos se envía a los vertederos y este es la peor de las opciones, pero la prevención es la mejor de todas las salidas.

Diferentes estudios, unos muy científicos, otros no tanto, afirman que una bolsa plástica convencional es uno de los productos más difíciles de degradar en el ambiente, dura entre 100 y 1.000 años. Bogotá produce aproximadamente 11 millones de toneladas anuales de residuos sólidos (27.500 toneladas diarias), datos oficiales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) y de estos cerca del 40% obedecen a residuos plásticos.

- La industria del plástico en Colombia

La industria del plástico en Colombia es transversal a otras como alimentos, bebidas, farmacéutica, cosmética, construcción, agroindustria y automotriz, y en nuestro país es de suma importancia así, por ejemplo, en 2013, esta industria vendió U\$3.538 millones de dólares.

Para el 2013 la producción de plástico había superado el millón de toneladas anuales y tenía una expectativa muy positiva para los años siguientes debido a que continuaría expandiéndose. Además, los principales sectores que demandan plástico en Colombia son: envases y empaque (55%), construcción (21%), institucional (8%) y agricultura (8%) (Acoplásticos).

En el informe de la Cámara de Comercio se advierte que el consumo anual de productos hechos de plástico por cada habitante en Colombia es de 25 kg, eso lo que implica claramente es que en nuestro país el consumo de plástico comparado con otros países, aún dentro del área y de similares niveles es muy bajo.

En este aspecto Bogotá es el principal centro de producción de plástico donde se facturan en promedio U\$9.000 millones, es decir, el 42% de la industria nacional de alimentos, cosmético con el 17% y farmacéutico con un 71% de las compañías del país.

En 2013 la producción anual de plástico superaba los \$17 billones de pesos pero acumulaba una caída del 0,2% entre enero y septiembre de 2013 y fue uno de los doce subsectores de la Industria Manufacturera que arrojó cifras negativas en la Muestra Mensual de Manufactura (MMM) que presentó el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Este sector ha demostrado su preocupación frente al tema de la contaminación por parte de la industria no solo en la disposición final de los desechos de plástico, sino también en su producción. Por lo anterior, ha trabajado mancomunadamente con el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Territorio y ha desarrollado manuales y guías para el sector a través de las cuales se desarrollaron los procesos básicos de

transformación de la industria plástica y el manejo, aprovechamiento y disposición de residuos plásticos posconsumo.

- Las alternativas del pasado

Muchas han sido las alternativas y formulas propuestas. En países como Estados Unidos se ha legislado para prohibir el uso de las bolsas de único uso, imponiendo sanciones. Un ejemplo de lo anterior, es la Iniciativa 270 de 2014, expedida en California y que debía operar a partir del 30 de junio de 2015, aunque la entrada en vigencia se postergó a raíz de una consulta popular que debe realizarse con las elecciones de noviembre de 2016; también el Congreso Argentino prohibió el uso de bolsas plásticas de único uso a través de la Ley 13868, esta norma sí está vigente.

De acuerdo con un documento publicado por la Universidad Distrital que tomó en cuenta los compromisos adquiridos en la Agenda 21, la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las leyes 99 de 1993 y 142 de 1994, es menester diseñar propuestas técnicas que tomen como base la autonomía, la intervención, la concordancia y la neutralidad para realizar un seguimiento eficiente en el manejo integral de residuos generados por este tipo de productos.

La publicación recuerda que la política de residuos sólidos del año 1998 estableció como actividad prioritaria definir estrategias para la reducción de los envases y empaques mediante articulación de instrumentos económicos, técnicos y normativos y que en ese marco de ideas se elaboraron guías de selección de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento de estos residuos.

Sin embargo, podemos decir que como en esa época, ahora se carece de instrumentos normativos para la reducción de estos productos en especial los que se producen por cuenta del posconsumo que es lo que realmente genera la gran preocupación de los expertos. La responsabilidad de los generados se concibe en la Ley 99 bajo el principio del que contamina paga; sin embargo, la Comunidad Económica Europea ha dicho que este argumento no puede ser el único que rija el tema, por cuanto no solo es pagar después de hacer el daño, sino que prevenir y mitigar debe ser fundamental.

De otra parte, el 21 de abril de 2015, el Parlamento Europeo aprobó una normativa que busca reducir el uso de bolsas plásticas en los Estados miembros. Apunta a reducir el consumo de bolsas de menos de 50 micras que son las más difíciles de reutilizar porque se usan una sola vez y terminan muy rápido en la basura.

La nueva legislación plantea dos medidas de reducción obligatorias; los países tendrán que comprometerse a cumplir con uno de los dos objetivos. El primero es que tomen medidas para reducir el consumo medio anual de las bolsas de plástico ligero no biodegradable hasta 90 por persona al final de 2019 y 40 al final de 2025.

Otro de los compromisos que adquirió la UE es garantizar que después de 2018 las bolsas no se entreguen gratuitamente sino pagando por ellas.

- Sustentación constitucional

La Constitución Política Colombiana establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y

garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Asimismo, en el 2º inciso del mismo artículo se advierte que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En la misma Carta, el artículo 49 advierte que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

No contento con lo anterior, el Constituyente Primario garantizó en el artículo 366 que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

- Contenido Finalístico de la Propuesta

El presente proyecto se desarrolla en dos sentidos: una política para disminuir la producción, comercialización y uso de las bolsas plásticas de único uso y otro creando dos entidades: una nacional y otra municipal para el desarrollo de políticas que se apliquen unificadamente para lograr la disminución referida.

Por eso se crea un Sistema Único de Articulación colombiano para el manejo de residuos generados por empaques y bolsas plásticas, al que se vinculan las entidades ya instituidas en el Estado colombiano para el manejo de los temas afines a las materias que tocamos aquí. Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Industria y Comercio, entre otros.

Este sistema servirá como una herramienta para coordinar, gestionar, estructurar, concertar con los diferentes actores tanto gubernamentales y no gubernamentales los caminos a seguir para lograr el desmonte del uso indiscriminado de las bolsas plásticas y los empaques plásticos. Las propuestas que salgan concertadas de este grupo podrán ir encaminadas a la disminución en el uso de este tipo de productos, a la racionalización en el uso, a la reutilización de los productos y hasta a su desaparición dentro del mercado.

Se apunta a la mitigación del impacto negativo, del cual también Colombia es víctima. Campañas educativas a través de medios de comunicación, concientización a través de planes de información, incentivos tanto para el productor de este tipo de bolsas como de quienes las usan a fin de hacer mucho más fácil el cambio, forman parte de esta propuesta.

Será el Estado colombiano el encargado de coordinar las políticas, entre las diferentes entidades que son parte de la cadena de producción a fin de concientizarlos sobre este tema.

Asimismo, se compromete en el plan de manejo al sector privado que en la mayoría de los casos es quien debe asumir los costos y beneficios de las normas aquí planteadas.

Con la anterior argumentación pongo a consideración de los señores congresistas este proyecto que estoy seguro redundará en un ambiente más sano para todos los colombianos.

7. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto está compuesto por 9 artículos distribuidos así: el artículo primero, establece el objeto de la ley; el artículo segundo, instauro el campo de aplicación; el artículo tercero, contiene los principios; el artículo cuarto, se refiere al desmonte paulatino de la producción de bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables; el artículo 5 denota los compromisos y sanciones de los supermercados, tiendas y almacenes en cuanto a la información; el artículo 6, fija la conformación de la comisión nacional de articulación para el manejo de los desechos producidos por las bolsas plásticas de único uso; el artículo 7 contiene las funciones de la comisión nacional de articulación referida; el artículo 8, crea grupos operativos regionales municipales de apoyo a la comisión sanción de articulación; el artículo 9 contiene las funciones de los grupos operativos preestablecidos, y el artículo 10 señala la vigencia.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En términos generales se mantuvo el articulado propuesto por el autor con mínimas modificaciones en aras de lograr una redacción más apropiada y clara para el lector, como en el caso del artículo primero que se leía así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el desmonte paulatino en la producción y uso de bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente. Asimismo, comprometer a toda la cadena de producción, distribución y consumo a buscar alternativas para evitar la proliferación en el ambiente de estas.

Se busca eliminar el uso de las bolsas de plástico de único uso, inútiles o no reutilizables en un 80% para el año 2020 y para el 2025 su completa eliminación.

Y queda así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el desmonte paulatino en la producción y uso de bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente y compromete a toda la cadena de producción, distribución y consumo a buscar alternativas para evitar la proliferación de estas. Asimismo, induce la eliminación del consumo de las bolsas de plástico de único uso, inútiles o no reutilizables en un 80% para el año 2020 y completamente para el año 2025.

Igualmente se elimina el subtítulo que antecedió al Artículo 6 del proyecto, toda vez que en ninguna otra parte de la disposición se registraron subtítulos y aquel artículo no está llamado a ser la excepción. Además en dicho Artículo 6 se encuentra explícitamente desarrollada la intención del legislador, la cual era presentar la conformación de la Comisión Nacional de Articulación para el Manejo de los Desechos de Bolsas Plásticas de Único uso. En el Artículo 7 especificó sus funciones. Los artículos precedentes o posteriores carecen de frases principales o subtítulos, por lo que procede la eliminación de este único subtítulo.

Por lo demás se mantiene el texto como fue propuesto, respetando ante todo la esencia de la iniciativa.

9. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, me permito rendir informe de ponencia positiva y propongo a la Comisión Quinta del Senado dar primer debate al Proyecto de Ley 82 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL USO DE BOLSAS REUTILIZABLES Y SE COMPROMETE A TODA LA CADENA DE PRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN Y POSCONSUMO A DESMONTAR PAULATINAMENTE EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DE ÚNICO USO, INÚTILES Y NO REUTILIZABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LUIS EMILIO SIERRA GRAJALES
SENADOR PONENTE

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 082 de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL USO DE BOLSAS REUTILIZABLES Y SE COMPROMETE A TODA LA CADENA DE PRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN Y POSCONSUMO A DESMONTAR PAULATINAMENTE EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DE ÚNICO USO, INÚTILES Y NO REUTILIZABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto el desmonte paulatino en la producción y uso de bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables a fin de minimizar los graves perjuicios que el exceso de este tipo de productos está generando en el ambiente y compromete a toda la cadena de producción, distribución y consumo a buscar alternativas para evitar la proliferación de estas. Asimismo, induce la eliminación del consumo de las bolsas de plástico de único uso, inútiles o no reutilizables en un 80% para el año 2020 y completamente para el año 2025.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las normas contenidas en esta ley son de aplicación nacional.

Artículo 3°. *Principios.* Esta norma se regirá por los principios generales ambientales establecidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, plasmados en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones.

Igualmente, por los siguientes principios y criterios: Publicidad e información , participación, eficacia, eficiencia, precaución, integralidad, continuidad y transparencia.

Artículo 4°. *Desmonte paulatino de la producción de bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables.* El Gobierno nacional iniciará un programa integral para el desmonte paulatino de la producción, distribución, consumo de bolsas plásticas de único uso, inútiles o no reutilizables a través de la autoridad ambiental nacional y las autoridades regionales y locales, hasta lograr su eliminación.

Este programa deberá involucrar al sector público y privado, a los productores, distribuidores, a los supermercados de grandes superficies, a los vendedores de

tiendas, a los consumidores y a las empresas de reciclaje y disposición final de los productos.

Artículo 5°. *Compromisos.* A partir de la vigencia de esta norma, los supermercados empezarán a distribuir bolsas plásticas de múltiples usos y podrán cobrar a sus clientes por estas.

Los supermercados de grandes superficies, las tiendas y los almacenes deberán hacer campañas para dar a conocer a sus clientes que las bolsas que se entregan sin costo alguno, pueden ser devueltas al mismo supermercado o a centros de acopio para su reutilización o reciclaje.

Las autoridades locales podrán establecer beneficios para los supermercados que cumplan con esta normativa.

Los supermercados, por su parte, podrán dar a sus clientes incentivos de tipo económico, promocional y, en general, toda aquella actividad que permita lograr los propósitos de esta norma.

Artículo 6°. *Conformación de la Comisión Nacional de Articulación para el Manejo de los Desechos Producidos por las Bolsas Plásticas de Único Uso.*

La Comisión Nacional de Articulación estará integrada por:

- El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial o su delegado.
- La Dirección Técnica y Sectorial de Asuntos Ambientales y Urbanos.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- Un representante de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars).
- Un representante de los gremios que congregan a los productores de plásticos.
- Un representante de las Empresas de Aseo del país.
- Un representante de las Universidades que tienen facultades de Medio Ambiente.
- Un representante de los comerciantes.

Artículo 7°. *Funciones de la Comisión Nacional de Articulación para el Manejo de los Desechos Producidos por las Bolsas Plásticas de Único Uso.* Son funciones de la Comisión Nacional de Articulación para el Manejo de los Desechos Producidos por las Bolsas Plásticas de Único Uso:

1. Realizar un diagnóstico sobre la situación ambiental producto de los desechos posconsumo de las bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables en el país y mantenerlo actualizado.
2. Coordinar el trabajo con todas las entidades que forman parte de la Comisión y sus similares a nivel regional a fin de diseñar una estrategia que permita lograr mejores resultados en el manejo de los desechos posconsumo domiciliarios e industriales,

especialmente, en lo que hace a las bolsas plásticas de único uso, inútiles o no reutilizables.

3. Determinar los objetivos, metas, cronograma de actividades, presupuestos y responsables institucionales para el desarrollo de los programas que hacen parte de un Plan Nacional para el desmonte en la producción, comercialización y uso de bolsas de único uso, inútiles y no reutilizables.
4. Racionalizar los esfuerzos aislados de los municipios, coordinarlos y facilitar la interrelación y la planeación entre estos.
5. Evaluar e impulsar alternativas y tecnología alternas para enfrentar el fenómeno de las bolsas de único uso, inútiles o no reutilizables, teniendo en cuenta estudios técnicos, legislación comparada y resultados frente a medidas similares adoptadas en Colombia y el mundo.
6. Articular propuestas, con el fin de definir las directrices para el aprovechamiento y valorización de los residuos plásticos.
7. Propugnar por un cambio de mentalidad en toda la cadena, sobre el uso racional de bolsas de único uso y las opciones existentes frente a otro tipo de productos plásticos más amigable con el ambiente.
8. Generar conocimiento a través de la cooperación con la academia, que permita no solo actualizar la información, sino buscar alternativas en la disposición final de los residuos y desechos de bolsas plásticas de único uso, inútiles o no reutilizables.
9. Impulsar campañas que vinculen y comprometan a los consumidores y que reorienten el uso racional de las bolsas plásticas de único uso.
10. Campañas de utilización de códigos por parte de productores, y de conocimiento e identificación de los mismos por parte de los consumidores a fin de hacer más eficiente el reciclaje o reutilización de los plásticos.

Artículo 8°. *Grupos operativos regionales y municipales.* Se crearán grupos operativos regionales y municipales de apoyo a la Comisión Nacional de Articulación para el Manejo de los Desechos Plásticos producidos por las bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables.

Estos grupos estarán conformados por: la autoridad ambiental municipal, las empresas dedicadas a la manufactura y transformación del plástico, los organismos responsables de la gestión integral de los residuos, las entidades responsables de la recolección y/o tratamiento de residuos urbanos; las organizaciones dedicadas al aprovechamiento y valorización de residuos plásticos y las instituciones académicas, así como las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el tema.

La coordinación de estos grupos será ejercida por las Corporaciones Autónomas o quien haga sus veces, como máxima autoridad ambiental en la zona de su jurisdicción y en caso de que existan zonas que no estén cubiertas por ninguna de estas, será la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio correspondiente.

Artículo 9°. *Funciones de los grupos operativos regionales y municipales.* Las funciones de los grupos operativos regionales y municipales serán como su nombre lo indica, operacionalizar todos los planes, programas y políticas trazadas por la Comisión Nacional de Articulación para el Manejo de los Desechos Producidos por las Bolsas Plásticas de Único Uso y para ello deberán:

1. Coadyuvar a las autoridades regionales y locales a impulsar y aplicar las políticas que se generen desde la Comisión Nacional.
2. Estar en contacto permanente con la Comisión Nacional de Articulación para el Manejo de los Desechos Producidos por las Bolsas Plásticas de Único Uso, y aportar sus experiencias para enriquecer el conocimiento sobre los procesos, su evolución y su desarrollo en estas materias.
3. Resolver las dudas que tengan las autoridades locales en la interpretación y aplicación de las políticas, los planes y los programas que se diseñen desde la Comisión Nacional y desde el Gobierno Central tendientes a minimizar los riesgos generados por los desechos que dejan las bolsas plásticas de único uso.
4. Motivar la participación de la ciudadanía en lo que corresponde a su jurisdicción.
5. Informar a todos los actores sobre las decisiones adoptadas desde la Comisión Nacional y su aplicación a fin de hacer un adecuado manejo de los desechos producidos por las bolsas plásticas de único uso.
6. Generar en todos los actores de la cadena compromisos serios con las políticas, planes y programas para la disminución en la producción y uso de las bolsas plásticas de único uso.
7. Buscar alternativas para ubicar en la zona de su jurisdicción centros de acopio exclusivos para el manejo de los desechos de plásticos a fin de poder catalogarlos y disponer finalmente de estos.
8. Impulsar un cambio de mentalidad en los consumidores frente a la necesidad de optar por las bolsas de múltiples usos.

Parágrafo. Tanto la Comisión Nacional de Articulación para el Manejo de los Desechos Producidos por las Bolsas Plásticas de Único Uso, como los grupos operativos regionales y municipales, son grupos interdisciplinarios que no requieren de presupuesto y que funcionarán para establecer procesos y dinámicas coordinadas entre el centro y las regiones en el tema objeto de esta norma.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción.

LUIS EMILIO SIERRA GRAJALES
Senador de la República